

89/17

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/ 0002136  
No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16  
CLAVE: 31YU2016TD089  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, 31 AGO 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**C. FERNANDO VILLANUEVA JORGE**  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
OPERADORA DE FRANQUICIAS SALAS, S.A. DE C.V.

*Recibi original.  
Original Agosto Gabriel 2017*

Eliminado: Cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable en base a la resolución 443/2017 emitida el 09 de octubre del presente año.

**PRESENTE**

**CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD089**

En acatamiento a lo establecido en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010 (*en lo sucesivo el Acuerdo*).

Que en el Término QUINTO del Acuerdo se establece que las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resolverán:

- I. El Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidad A y B, cuando los solicitantes sean particulares...

Que el Término SÉPTIMO del citado Acuerdo establece que el documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Sustentable.

Que el Término NOVENO del Acuerdo señala que a la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/ 0002136  
No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16  
CLAVE: 31YU2016TD089  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo,
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Términos SÉPTIMO y NOVENO del Acuerdo, la sociedad **OPERADORA DE FRANQUICIAS SALAS, S.A. DE C.V.** Representada por el **C. FERNANDO VILLANUEVA JORGE**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, Documento Técnico Unificado (DTU) de cambio de uso de Suelo Forestal, modalidad B, del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE 6 DEPARTAMENTOS TIPO VILLA EN EL KM 29.3 CARRETERA PROGRESO TELCHAC PUERTO"**, a desarrollarse en los tablajes catastrales 3579 y 3689, ubicados en el municipio de Dzemul, Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto en el Término DÉCIMO del Acuerdo, donde se señala que los trámites unificados, se llevarán a cabo en un procedimiento único el cual se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/ 0002136  
No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16  
CLAVE: 31YU2016TD089  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**ARTÍCULO 38.** La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

**ARTÍCULO 39.** Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

**ARTÍCULO 40.-** Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/ 0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**V.** Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

**VI.** Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

**VII.** Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

**VIII.** Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

**IX.** Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/

0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/ 0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**XVI.** Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

**XVII.** Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

**XVIII.** Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

**XIX.** Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

**XX.** Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

**XXI.** Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

**XXII.** Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

**XXIII.** Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

**XXIV.** Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

**XXV.** Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/ 0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**XXVI.** Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

**XXVII.** Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

**XXVIII.** Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

**XXIX.** Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

**XXX.** Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

**XXXI.** Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

**XXXII.** Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

**XXXIII.** Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

**XXXIV.** Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

**XXXV.** Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

**XXXVI.** Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/

0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

**XXXVII.** Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

**XXXVIII.** Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

**XXXIX.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizado y evaluado el Documento Técnico Unificado (**DTU**) de cambio de uso de Suelo Forestal, modalidad B, por parte de la Delegación Federal del proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE 6 DEPARTAMENTOS TIPO VILLA EN EL KM 29.3 CARRETERA PROGRESO TELCHAC PUERTO**" promovido por la sociedad **OPERADORA DE FRANQUICIAS SALAS, S.A. DE C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

#### RESULTANDO:

1. Que el 15 de diciembre del 2016 el promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó el **DTU** del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental y forestal, mismo que quedó registrado con la clave 31YU2016TD089.
2. Que el 5 de enero de 2017 el promovente, ingresó en original la publicación de un extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán.
3. Que el 13 de enero del 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en la Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 12 de enero de

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/ 0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/002/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 5 al 11 de enero de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

5. Que en cumplimiento a la fracción VI del Término Noveno del Acuerdo, la promovente presentó la siguiente documentación:

RESUMEN DE DOCUMENTO EN EL EXPEDIENTE	
Consecutivo	Observaciones
001	Primer testimonio de la escritura pública de protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la persona moral denominada "OPERADORA DE FRANQUICIAS SALAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor Eutiquio Alejandro Salas Castillo. (Acta 797-Tomo 6.- ESCRITURA PUBLICA "Certificada"), consta de 15 fojas.
002	Copia certificada de la escritura pública relativa a la constitución de una Sociedad Anonima de Capital Variable denominada "Operadora de Franquicias Salas" Sociedad Anonima de Capital Variable, consta de 6 fojas.
003	Acta No. 1289 de fecha 5 de agosto del año 2016, Un primer testimonio del Contrato de union de dos predios rusticos y compraventa a plazos con reserva de dominio: respecto a los tablajes catastrales 3579 y 3689 a favor de: Operadora de Franquicias Salas, Sociedad Anonima de Capital Variable (certificada), consta de 6 fojas.
004	Copia certificada de la credencial de elector, consta de 1 foja.

### CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para llevar el procedimiento y resolver las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que presenten los promoventes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, V, XI, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 fracciones I, V y VI, 2 fracciones I y III, 3 fracciones I, III, X, XIV y XX, 5 fracciones I, II y X, 28 y 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I y II, 5 incisos O y Q, y 9 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; el artículo 40 fracción IX inciso c y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/ 0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente del DTU del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-0006/0000079 de fecha 9 de enero de 2017 y notificado el 11 del mismo mes y año, esta Dependencia le solicitó al promovente integrar correctamente el documento que se somete a evaluación, con fundamento en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Proyección al Ambiente y 17-A de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.
- IV. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-0093/0000144 de fecha 16 de enero de 2017 y notificado el 18 del mismo mes y año, esta Dependencia le solicitó opinión al Consejo Forestal del Estado de Yucatán por el desarrollo del proyecto en comento.
- V. Que mediante oficio S/N recibido en esta Delegación Federal el día 18 de enero del año 2017, la promovente ingreso nuevamente el Documento Técnico Unificado, del proyecto en comento.
- VI. Que el 16 de enero de 2017 y notificado el 1 de febrero del mismo año, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0090/0000141 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó al Presidente Municipal de Telchac Puerto el ingreso del proyecto en comento, sin

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/

0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresara respuesta alguna por parte de dicha Secretaría.

- VII. Que el 16 de enero de 2017 y notificado el 18 del mismo mes y año, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0091/0000143 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga en relación a la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY).
- VIII. Que el 16 de enero de 2017 y notificado el 31 del mismo mes y año, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0092/0000142 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informará si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo.
- IX. Que a través del memorándum No. 08, el Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental solicitó a la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal indique si la documentación legal ingresada por la promovente cumple con la fracción VI del Término Noveno del Acuerdo.
- X. Que mediante oficio No. VI-0080-17 recibido en esta Delegación Federal el día 27 de enero del año 2017, el Consejo Forestal del Estado de Yucatán informo que no tiene inconveniente en que se autorice el documento técnico.
- XI. Que mediante oficio No. PFFPA/37.1/8C.17.5/0000164/2017 recibido en esta Dependencia el 23 de febrero del 2017, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informo: *que en los archivos que obran en esta Delegación, no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio del dicho proyecto.*
- XII. Que mediante oficio No. VI-0109-17 recibido en esta Delegación Federal el día 9 de febrero del año 2017, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, informo que, el proyecto se encuentra ubicado en la UGA DZE01-BAR\_C3-R, en donde se aplican la política de conservación con aprovechamiento de muy baja densidad y Requiere restauración. *... el documento presentado contiene la vinculación con los criterios establecidos en la UGA correspondiente, así mismo indica que se realizaron los estudios de capacidad de carga y de contexto, sin embargo estos no se encuentra anexos en el CD entregado. Para poder dar un resolutivo en materia de capacidad de carga es necesario presentar el análisis Técnico de Capacidad der Carga o Estudio de Contexto de acuerdo al Anexo 1 del mismo documento.*
- XIII. Que mediante Dictamen No. 13 de fecha 1 de marzo del 2017, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal informo que se *acredita su personalidad y la propiedad de los predios a nombre de OPERADORA DE FRANQUICIAS SALAS SOCIEDAD ANONIMA DE*  
Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/ 0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

*CAPITAL VARIABLE, donde solicita la autorización para efectuar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la respectiva en materia de impacto ambiental, Tramite Unificado de Cambio de Uso de Suelo modalidad B SEMARNAT-09-001-B en 815.84 m<sup>2</sup> cubiertos de vegetación de duna costera, en el cual se edificara el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE 6 DEPARTAMENTOS TIPO VILLA EN EL KM 29.3 CARRETERA PROGRESO TELCHAC PUERTO"...*

- XIV. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-0314/0000633 de fecha 22 de marzo de 2017 y que fuera notificado el 29 del mismo mes y año, esta Dependencia solicitó a la promovente información adicional del proyecto en comento.
- XV. Que mediante oficio No. 726.4/UGA-0760/0001676 de fecha 13 de julio de 2017 y notificado el día 31 del mismo mes y año, esta Dependencia le notificó a la promovente el acuerdo de visita de verificación técnica, al sitio del proyecto. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Término DECIMO del Acuerdo.
- XVI. Que con fecha 21 de julio del 2017, esta Dependencia realizó una visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, dejando constancia mediante un Acta de Visita Técnica de Verificación. Con el propósito de cotejar la información contenida en el Documento Técnico Unificado referente a:
- Verificar el tipo de vegetación que se pretende afectar y el diagnóstico ambiental realizado corresponde a lo manifestado en el DTU. Al respecto se establece en el acta que tal y como se presentó en el Documento Técnico Unificado, la vegetación presente en el predio corresponde a duna costera, en donde se observaron especies de flora incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
  - Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el DTU. Como resultado de las observaciones en campo, se encontró que no existe variación significativa de la cobertura y el número de individuos a afectar reportados en el Documento Técnico Unificado y lo observado en campo durante la visita técnica.
  - Verificar que no exista inicio de obra, para el caso contrario, ubicar y cuantificar la superficie involucrada. Se observó en la visita técnica que no existe inicio de obra.
  - Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponde los manifestados en el DTU. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias. El promovente hace un análisis de los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por la implementación del proyecto.
- XV. Que el 20 de junio de 2017 el promovente ingreso información solicitada en la fracción XII, del proyecto en comento.
- XVI. Que mediante oficio No. 726.4/UGA-0860/0001902 de fecha 3 de agosto de 2017 y notificado el 9 de agosto del 2017, esta Dependencia notificó a la promovente que como

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/ 0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

parte del procedimiento para autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$119,836.77 (Ciento diecinueve mil ochocientos treinta y seis pesos 77/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de **0.6355 hectáreas de vegetación de duna costera**, aplicable preferentemente en el Estado de Yucatán.

- XVII. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 22 de agosto de 2017, la promovente presentó copia (cotejada con original) del comprobante bancario de depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$119,836.77 (Ciento diecinueve mil ochocientos treinta y seis pesos 77/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental a que se refiere el considerando que antecede.

## REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

En el Término SÉPTIMO del Acuerdo se establece que el DTU correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda. En ese sentido, en el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en el DTU la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 801 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA): **UGA DZE01-BAR\_C3-R**, localizadas en el municipio de Dzemul, dentro del paisaje de Isla de barrera, cuya política ambiental es de **"Conservación con aprovechamiento de muy baja intensidad"** y cuyos criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/ 0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**Criterios generales de la DZE01-BAR\_C3-R, en el cual se ubicara la infraestructura del proyecto.**

CRITERIO	VINCULACIÓN REALIZADA POR EL PROMOVENTE EN LA MIA-P.
11.- Queda prohibida la construcción de bardas. Cuando se requiera delimitar los terrenos particulares y los bienes nacionales que hubieren sido concesionados, previa autorización de la autoridad competente, esta delimitación será con cerco vivo, albarrada, o alambre de púas, y de baja altura, que garanticen el libre tránsito de las especies y que no fragmenten en el ecosistema.	"No se contempla la construcción de bardas, solamente se utilizará alambre de púas de tal forma que permita el libre tránsito de las especies." <b>Se da por cumplido este criterio.</b>
12.- Queda prohibida la construcción de infraestructuras que afecten la dinámica del transporte litoral, tales como, de manera enunciativa más no limitativa, espigones y bardas, así como aquellas que obstruyan o modifiquen los cauces principales del flujo y reflujos de marea.	"No se construirán bardas" <b>Ver Termino Primero</b>
18.- No se permiten nuevas construcciones en las zonas de acreción (terrenos ganados al mar).	"El proyecto no se encuentra en terrenos ganados al mar." <b>Se da por cumplido este criterio.</b>
19.- Las autorizaciones de construcción de hoteles, condominios, villas, casas-habitación, desarrollos habitacionales y urbanos, piscinas, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles y calles de los predios ubicados frente a la playa requerirán de una delimitación de la zona federal marítimo terrestre y los promoventes deberán identificar en un plano topográfico la primera duna, o en su caso, la presencia de matorral costero, el cual deberá ser protegido, por lo que no nivelarán ni destruirán la primera duna y respetarán la vegetación rastrera y de matorral existente tanto en la duna como en la playa. Se exceptúa de este criterio la instalación de	"El proyecto se encuentra fuera de la línea de costa 20m de ZOFEMAT y 40m de protección de la primera duna)." <b>Se da por cumplido este criterio.</b>

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/ 0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

<p>estructuras que no requieran de cimentación y que sean desmontables y fácilmente removibles manteniendo la condición de protección total a la vegetación de duna presente. Estos criterios aplican también a los permisos para ampliación, remodelación, o reconstrucción de edificaciones preexistentes, los cuales también requerirán de una evaluación en materia de impacto ambiental.</p>	
<p>20.- Para las autorizaciones de construcción de predios ubicados frente a la playa cuyas dimensiones no les permitan cumplir con la disposición señalada en el criterio anterior, podrán optar por sistemas de construcción elevados sobre pilotes, que mantengan la duna y la vegetación, previa evaluación en materia de impacto ambiental.</p>	<p><i>"El proyecto se encuentra fuera de la línea de costa 20m de ZOFEMAT y 40m de protección de la primera duna)" Se da por cumplido este criterio.</i></p>
<p>21.- Las construcciones ubicadas en la primera línea en relación a la playa no nivelarán ni destruirán la primera duna y respetarán la vegetación rastrera existente tanto en la duna como en la playa. En caso de que la primera duna este alterada o poco definida, la construcción debe incluir trampas de arena para reconstruirla; si la vegetación está alterada, es escasa o inexistente, la obra debe incluir la reforestación con vegetación rastrera desde la duna hasta la playa.</p>	<p><i>"No se construirá en la primera línea, por lo que no se dañará la primera duna." Se da por cumplido este criterio.</i></p>
<p>22.- Las construcciones en la barra arenosa de tipo habitacional, turístico, comercial y de servicios deberán sujetarse al procedimiento del cálculo de la capacidad de carga (anexo I), se podrá exceptuar los resultados del anexo I en los predios cuya capacidad de carga sea menor que el resultado del estudio de contexto. Las construcciones se apegarán a los reglamentos de construcción municipales, en su caso. En paisajes fuera de la barra arenosa, los desarrollos de tipo habitacional, turístico, comercial y de servicios no requerirán del análisis del anexo I. En todos los casos se requerirán evaluaciones de impacto ambiental.</p>	<p><i>"Para el proyecto se realizó el cálculo de capacidad de carga y estudio de contexto, bajo los cuales se determinó el diseño del mismo. De igual forma la construcción del proyecto se apegará a los reglamentos de construcción correspondientes.</i> <i>En el documento entregado para su evaluación no se anexo los cálculos que se mencionan, por lo que se le solicito a la promovente que la presentara como calidad de datos; en la información adicional proporcione el cálculo de capacidad de carga habitacional física el cual tiene como resultado 16.87 lotes.</i></p>

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/ 0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<p>Y para la capacidad de carga habitacional real (CCR) se obtuvo = 1581.41 m<sup>2</sup> y para la capacidad de carga real efectiva es de 2,055.83 m<sup>2</sup>.</p> <p>Tomando en consideración los resultados obtenidos del anexo 1 del POETCY de una Capacidad de Carga Habitacional Efectiva (CCR) de 2055.83 m<sup>2</sup> como un área máxima de ocupación para el predio, es una superficie superior del que se pretende realizar el cambio de uso de suelo, siendo esta de 1815.85 m<sup>2</sup> el cual pretende ocupar el proyecto para la construcción y operación. <b>Se da por cumplido este criterio.</b></p>
<p>24.- La altura máxima de los edificios construidos en la barra arenosa dentro del área que resulte del estudio de capacidad de carga determinada por el anexo I o el estudio de contexto será equivalente a la que determine el número máximo de lotes unifamiliares que pudiera establecerse en todo el predio. Se tomará como base para este cálculo lotes con una superficie mínima de 300 m<sup>2</sup> y las restricciones por concepto de vialidades o circulaciones y áreas de destino o áreas comunes.</p>	<p><i>"El cálculo de la capacidad de carga dio como resultado una Capacidad de Carga Habitacional Física (CCF) de 16.91 lotes, lo que equivaldría a 16 pisos que pudieran ser construidos sin superar la Capacidad de Carga Real (CCR); no obstante, el proyecto no supera los 10 m de altura."</i></p> <p>En la información adicional la promovente manifestó lo siguiente: <i>El cálculo de la capacidad de carga dio como resultado una Capacidad de Carga Habitacional Física (CCF) de 16.91 lotes, lo que equivaldría a 16 pisos que pudieran ser construidos sin superar la Capacidad de Carga Real (CCR); no obstante, el proyecto no supera los 10 m de altura. Además, se consideran metodologías que permiten que la capacidad de carga permita una superficie mucho mayor de la que el proyecto ocupará, permitiendo de esta manera poseer un área de conservación que sobrepasa el mínimo requerido... Se da por cumplido este criterio.</i></p>
<p>25.- Los desarrollos urbanos y turísticos sometidos a autorización de la autoridad competente deberán contar con un programa integral de manejo de residuos sólidos.</p>	<p><i>"El proyecto contempla un procedimiento de manejo de residuos sólidos urbanos. En la información adicional la promovente manifestó lo siguiente El proyecto contempla un procedimiento de manejo de residuos sólidos urbanos, durante la preparación del sitio y construcción, los principales residuos a generar corresponden a de manejo especial y</i></p>

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/ 0002136  
No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16  
CLAVE: 31YU2016TD089  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<i>residuos sólidos urbanos...” Se da por cumplido este criterio.</i>
30.- Los accesos peatonales a la playa, ya sean públicos o privados; deberán consistir en andadores elevados sobre pilotes para no destruir la vegetación fijadora de la arena, o accesos serpenteados no mayores a un 1.5 m de ancho.	<i>“Los accesos son serpenteados menores a 1.5 m de ancho.  En la información adicional la promovente manifestó lo siguiente: Los accesos son serpenteados del proyecto son menores a 1.5 m de ancho, es importante destacar que estos andadores terminan antes de los 60 m de zonas federal y franja de proyección, dentro de la cuales la escasa vegetación permite un acceso libre a la playa, además no se necesitan de andadores elevados sobre pilotes ya que éstos son menores a 1.5 m de ancho.” Se da por cumplido este criterio.</i>
33.- Con el objeto de no perturbar a las tortugas marinas, durante el periodo de anidación y eclosión se debe restringir la iluminación directa al mar y a la playa durante dicho periodo.	<i>En la información adicional la promovente señalo lo siguiente: “El área del proyecto no se encuentra en una playa tortuguera; sin embargo, se tomaran las medidas necesarias para restringir la iluminación directa al mar y a la playa en los periodos de anidación y eclosión de las tortugas marinas.” Se da por cumplido este criterio.</i>
57.- Los proyectos de construcción de viviendas, desarrollos turísticos de hospedaje y servicios, los desarrollos urbanos y, en general, cualquier edificación sometida a la evaluación de la autoridad competente deben incluir la implementación de sistemas ahorradores de agua y sistemas integrales de tratamiento y disposición de aguas residuales previendo la separación de aguas grises de las negras.	<i>“El proyecto contempla sistemas ahorradores de agua y un sistema de tratamiento de aguas residuales a base de biodigestores, se realizará la separación de aguas grises y negras.” Se da por cumplido este criterio.</i>
61.- Dada la vulnerabilidad del territorio, se restringe la disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, tóxicos, peligrosos y biológico-infecciosos.	<i>“No se realizará la disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, tóxicos, peligrosos y biológico-infecciosos.” Se da por cumplido este criterio.</i>

**Vinculación del proyecto con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

En la información adicional la promovente manifestó lo siguiente: en la información adicional en el cual se indica que se registró en el sitio del proyecto la presencia de 3 especies (*Mammillaria*

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/

0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

*gaumeri, Coccothrinax readii, Thrinax radiata*) listadas en dicha Norma, para el caso de la fauna no se encontró especie alguna en el predio del proyecto, es importante señalar que el proyecto destinara como área de conservación el 64.20 % del predio en el cual permanecerá o en su caso se permitirá la el desarrollo del vegetación nativa de duna costera por lo menos durante la operación del proyecto. **Se da por cumplido esta Norma.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; Los Artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 6, 7, fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117, 118 y 171; Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable artículos 120, 122 fracciones III, IV y V y 127; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracciones VII y IX del mismo Artículo 28 que se refiere a cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros, y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/

0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; apartados, O que refiere a Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas y, Q que dispone que los desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros requieren autorización en materia de impacto ambiental; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículo 19 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c y fracciones XXIX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014 y su modificación publicada el 14 de octubre de 2015.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/ **0002136**  
 No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16  
 CLAVE: 31YU2016TD089  
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.**-La presente resolución en materia de impacto ambiental y forestal, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en la construcción de 6 departamentos de dos niveles (3 en el primer nivel y 3 en el segundo), control de acceso, caseta, área de piscina, biodigestores, así como las áreas que no serán selladas pero serán ocupadas permanentemente como una cochera y caminos de acceso, teniendo una superficie de ocupación de 1,815.85 m<sup>2</sup> el cual equivale ocupar el 36% del predio que está compuesto por dos tablares catastrales (3579 y 3689) que suman una superficie de 5,072.88 m<sup>2</sup>, La superficie antes señalada como ocupación será el que se solicita para el cambio de uso de suelo, los tablares se ubican en el kilómetro 29.3 de la carretera costera Progreso-Telchac Puerto, en el municipio de Dzemul, Estado de Yucatán y pretendida ubicación entre las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CONJUNTO PREDIAL DEL PROYECTO		
VÉRTICES	X	Y
1	252629.0396	2360430.2948
2	252609.1923	2360427.1480
3	252599.6285	2360681.8233
4	252619.4636	2360683.4295
1	252629.0396	2360430.2948

La superficie de Cambio de Uso de Suelo (CUS), constan de 11 polígonos que en su conjunto hacen una sumatoria 1,815.85 m<sup>2</sup> y están representadas por las siguientes coordenadas geográficas:

POLÍGONO DE CUSTF 01					
VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
1	252612.7374	2360572.8932	76	252606.8770	2360667.6284
2	252612.7147	2360573.4928	77	252607.5270	2360670.5881
3	252612.7099	2360573.6183	78	252607.6820	2360673.6144
4	252612.4661	2360580.0637	79	252607.3377	2360676.6249
5	252611.5034	2360580.0273	80	252606.5036	2360679.5381
6	252610.7254	2360579.9979	81	252605.2023	2360682.2747
7	252609.5682	2360579.9541	82	252605.8627	2360682.3281
8	252607.0158	2360579.8575	83	252607.1481	2360679.5258
9	252606.4155	2360579.8348	84	252607.9629	2360676.5524
10	252603.4627	2360579.7231	85	252608.2857	2360673.4864
11	252603.3764	2360582.0215	86	252608.1080	2360670.4085

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0919/ 0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO DE CUSTF 01					
VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
12	252603.7754	2360582.0366	87	252607.4344	2360667.3999
13	252606.1999	2360582.1283	88	252606.2827	2360664.5401
14	252606.8006	2360582.1510	89	252605.2730	2360662.2178
15	252609.4812	2360582.2524	90	252604.4758	2360660.3844
16	252609.3905	2360584.6507	91	252603.8527	2360657.9336
17	252611.9387	2360584.7471	92	252603.3591	2360655.9925
18	252611.7024	2360590.9927	93	252603.1921	2360654.0972
19	252610.0036	2360590.9284	94	252603.0336	2360652.2981
20	252609.9753	2360591.6779	95	252602.9614	2360651.4785
21	252608.0267	2360591.6041	96	252603.2931	2360646.9591
22	252608.0248	2360591.6541	97	252604.3456	2360642.5514
23	252607.7509	2360591.6437	98	252609.0226	2360642.7283
24	252607.1512	2360591.6211	99	252609.6342	2360642.7515
25	252607.0255	2360591.6163	100	252610.6935	2360642.7915
26	252606.7438	2360599.0610	101	252610.8711	2360638.0983
27	252606.4827	2360599.0511	102	252610.8938	2360637.4987
28	252605.8557	2360599.0274	103	252610.9013	2360637.2989
29	252605.2449	2360599.0043	104	252611.0132	2360634.3409
30	252604.5557	2360598.9782	105	252611.0208	2360634.1410
31	252603.9137	2360598.9539	106	252611.0435	2360633.5414
32	252603.1425	2360598.9247	107	252611.0489	2360633.3983
33	252602.7422	2360598.9096	108	252610.9240	2360633.3935
34	252602.6559	2360601.2079	109	252611.0865	2360629.0966
35	252603.5338	2360601.2412	110	252611.2614	2360629.1032
36	252604.1520	2360601.2646	111	252611.5430	2360621.6586
37	252605.1580	2360601.3026	112	252616.2307	2360621.8359
38	252605.0729	2360603.5510	113	252616.8313	2360621.8586
39	252604.4234	2360603.5264	114	252617.9385	2360621.9005
40	252604.0578	2360613.1895	115	252618.2581	2360613.4498
41	252603.9022	2360613.1836	116	252619.6190	2360613.5013
42	252603.2058	2360610.4882	117	252619.6261	2360613.3014
43	252602.6072	2360610.4445	118	252619.6492	2360612.7019
44	252602.4377	2360612.1680	119	252618.2884	2360612.6504
45	252602.3409	2360613.5429	120	252618.2938	2360612.5072
46	252602.2658	2360614.6080	121	252618.1689	2360612.5025

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/ 0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO DE CUSTF 01					
VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
47	252602.2655	2360614.6224	122	252618.3012	2360609.0050
48	252602.2254	2360616.4943	123	252618.4761	2360609.0116
49	252602.1927	2360618.0223	124	252618.5782	2360606.3113
50	252602.1592	2360619.5920	125	252621.3086	2360606.4146
51	252602.1513	2360619.9608	126	252621.9183	2360606.4377
52	252602.1381	2360620.5774	127	252622.3755	2360606.4550
53	252601.9288	2360620.5686	128	252622.4164	2360605.3733
54	252601.7747	2360624.6714	129	252622.6611	2360598.9050
55	252603.6208	2360624.7413	130	252623.1537	2360585.8837
56	252603.3644	2360631.5198	131	252623.3758	2360580.0138
57	252603.2990	2360633.2485	132	252623.4528	2360577.9776
58	252603.2763	2360633.8480	133	252622.8033	2360577.9530
59	252603.2688	2360634.0479	134	252622.9167	2360574.9551
60	252603.1569	2360637.0059	135	252623.5662	2360574.9797
61	252603.1493	2360637.2057	136	252623.8138	2360568.4344
62	252603.1266	2360637.8053	137	252623.1643	2360568.4098
63	252603.0700	2360639.3009	138	252623.4629	2360560.5155
64	252603.1700	2360639.3046	139	252623.0632	2360560.5003
65	252603.1322	2360640.3039	140	252622.9633	2360560.4966
66	252603.3320	2360640.3115	141	252622.9066	2360561.9955
67	252603.2489	2360642.5099	142	252617.8102	2360561.8027
68	252603.7228	2360642.5278	143	252617.6666	2360565.6000
69	252602.8085	2360646.2176	144	252612.0206	2360565.3864
70	252602.3890	2360649.9957	145	252611.8770	2360569.1837
71	252602.4716	2360653.7962	146	252617.5229	2360569.3973
72	252603.0666	2360657.6054	147	252617.4001	2360572.6449
73	252604.1582	2360661.2746	148	252613.7527	2360572.5069
74	252604.1659	2360661.3007	149	252613.7470	2360572.6568
75	252605.7497	2360664.8157	150	252612.7477	2360572.6190

POLÍGONO DE CUSTF 02					
VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
1	252622.0516	2360558.1512	3	252612.9900	2360559.6096
2	252613.0580	2360557.8109	4	252621.9835	2360559.9499

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/ 0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO DE CUSTF 03					
VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
1	252628.23	2360438.5	5	252627.95	2360446
2	252628.24	2360438.3	6	252627.95	2360445.7
3	252622.17	2360439.9	7	252622.23	2360443.7
4	252622.02	2360443.9	8	252622.37	2360440

POLÍGONO DE CUSTF 04					
VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
1	252615.1771	2360439.6236	5	252614.8316	2360443.4655
2	252609.2511	2360437.5519	6	252608.9683	2360445.0296
3	252609.2432	2360437.7610	7	252608.9603	2360445.2387
4	252614.9716	2360439.7636	8	252615.0259	2360443.6207

POLÍGONO DE CUSTF 05					
VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
1	252612.5702	2360648.7354	11	252609.0226	2360642.7283
2	252611.8036	2360648.2232	12	252608.8983	2360643.5539
3	252611.1103	2360647.6155	13	252608.8999	2360644.3888
4	252610.5851	2360647.0630	14	252609.0275	2360645.2139
5	252610.1516	2360646.4359	15	252609.2780	2360646.0102
6	252609.8201	2360645.7494	16	252609.6459	2360646.7597
7	252609.5987	2360645.0199	17	252610.1225	2360647.4452
8	252609.4927	2360644.2650	18	252610.6971	2360648.0508
9	252609.5047	2360643.5027	19	252611.5700	2360648.7980
10	252609.6342	2360642.7515	20	252612.5448	2360649.4062

POLÍGONO DE CUSTF 06					
VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
1	252621.9183	2360606.4377	23	252618.7011	2360637.6901
2	252621.3086	2360606.4146	24	252618.0162	2360641.6613
3	252620.3455	2360611.9635	25	252616.6766	2360647.3210
4	252620.0226	2360613.8239	26	252617.2916	2360647.3442
5	252619.8898	2360615.5277	27	252618.5529	2360641.9793

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/ 0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO DE CUSTF 06					
VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
6	252619.6129	2360619.0820	28	252618.6345	2360641.6320
7	252619.6074	2360619.1526	29	252619.0124	2360639.4185
8	252619.4384	2360621.3213	30	252619.6219	2360635.8477
9	252619.5611	2360628.8403	31	252620.1810	2360630.6551
10	252618.7206	2360627.6548	32	252620.2501	2360630.0134
11	252617.9345	2360626.3253	33	252620.2460	2360630.0133
12	252617.3500	2360624.8956	34	252620.2172	2360629.0151
13	252616.9797	2360623.3960	35	252620.0961	2360624.8147
14	252616.8313	2360621.8586	36	252620.0798	2360624.2504
15	252616.2307	2360621.8359	37	252620.0569	2360623.4584
16	252616.3844	2360623.4741	38	252620.0181	2360622.1122
17	252616.7765	2360625.0721	39	252620.4704	2360615.7362
18	252617.3987	2360626.5954	40	252620.4819	2360615.5738
19	252618.2375	2360628.0110	41	252620.5774	2360614.2276
20	252619.6379	2360630.1484	42	252620.8466	2360612.6634
21	252619.1517	2360634.5865	43	252621.7882	2360607.1934
22	252619.0046	2360635.9299			

POLÍGONO DE CUSTF 07					
VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
1	252617.2916	2360647.3442	29	252616.8366	2360679.3352
2	252616.6766	2360647.3210	30	252617.2668	2360678.5639
3	252612.6295	2360647.1679	31	252617.5866	2360677.7407
4	252612.5702	2360648.7354	32	252617.7901	2360676.8813
5	252612.5448	2360649.4062	33	252617.8733	2360676.0021
6	252612.5161	2360650.1657	34	252617.8659	2360675.8460
7	252612.1331	2360660.2885	35	252617.8295	2360675.0757
8	252612.0255	2360663.1339	36	252617.6523	2360674.1654
9	252611.9129	2360666.1093	37	252617.4623	2360673.6235
10	252611.6496	2360673.0694	38	252617.3454	2360673.2902
11	252611.4119	2360673.6235	39	252617.5068	2360669.0224
12	252611.2405	2360674.0230	40	252617.6170	2360666.1093
13	252610.9910	2360675.0301	41	252617.6544	2360665.1206
14	252610.9251	2360675.8460	42	252617.9020	2360665.1300

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/ **0002136**  
 No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16  
 CLAVE: 31YU2016TD089  
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO DE CUSTF 07					
VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
15	252610.9074	2360676.0644	43	252620.1526	2360665.2152
16	252610.9921	2360677.0985	44	252620.2471	2360662.7169
17	252611.2429	2360678.1054	45	252618.9980	2360662.6697
18	252611.6530	2360679.0585	46	252617.7489	2360662.6224
19	252612.2118	2360679.9328	47	252617.8245	2360660.6239
20	252612.4029	2360680.1721	48	252620.3227	2360660.7184
21	252612.8195	2360680.6231	49	252620.3390	2360660.2885
22	252613.2775	2360681.0322	50	252620.4172	2360658.2202
23	252614.1761	2360681.6419	51	252617.9190	2360658.1256
24	252614.8546	2360681.2748	52	252617.9946	2360656.1271
25	252615.4841	2360680.8288	53	252620.4928	2360656.2216
26	252616.0553	2360680.3102	54	252620.5874	2360653.7234
27	252616.2639	2360680.0860	55	252618.0891	2360653.6289
28	252616.4375	2360679.8818	56	252618.3254	2360647.3833

POLÍGONO DE CUSTF 08					
VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
1	252604.1520	2360601.2646	5	252602.6920	2360609.2423
2	252603.5338	2360601.2412	6	252602.6072	2360610.4445
3	252603.3314	2360602.6388	7	252603.2058	2360610.4882
4	252602.8794	2360606.5873	8	252603.5451	2360605.8627

POLÍGONO DE CUSTF 09					
VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
1	252607.1512	2360591.6211	14	252603.9137	2360598.9539
2	252607.7509	2360591.6437	15	252604.5557	2360598.9782
3	252607.7088	2360590.7689	16	252605.0086	2360596.7818
4	252607.6834	2360590.2397	17	252605.4852	2360597.8846
5	252607.4271	2360588.8576	18	252605.8557	2360599.0274
6	252606.9869	2360587.5226	19	252606.4827	2360599.0511
7	252606.3706	2360586.2592	20	252605.9279	2360597.3695
8	252606.8006	2360582.1510	21	252605.3853	2360596.2511
9	252606.1999	2360582.1283	22	252605.1550	2360595.7764
10	252605.4372	2360588.4406	23	252605.2708	2360594.8827

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/ÚGA-0919/ 0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO DE CUSTF 09					
VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
11	252605.2771	2360589.7652	24	252606.2493	2360587.3297
12	252605.1811	2360590.5599	25	252606.7647	2360588.7094
13	252604.5611	2360595.6909	26	252607.0677	2360590.1506

POLÍGONO DE CUSTF 10					
VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
1	252612.7147	2360573.4928	24	252610.7941	2360553.1404
2	252612.7374	2360572.8932	25	252610.3471	2360554.4461
3	252610.9957	2360572.7093	26	252609.4714	2360557.0043
4	252609.2874	2360572.3233	27	252609.0443	2360558.6583
5	252607.6358	2360571.7404	28	252608.3648	2360561.2893
6	252607.7577	2360570.0397	29	252608.2793	2360561.6204
7	252607.8149	2360569.2417	30	252608.2211	2360561.9603
8	252607.9430	2360567.4554	31	252608.1711	2360562.2522
9	252608.0616	2360566.7343	32	252607.6528	2360565.2775
10	252608.2667	2360565.4881	33	252607.4743	2360566.3193
11	252608.9334	2360561.4361	34	252607.2029	2360569.6650
12	252609.6003	2360558.9335	35	252607.0362	2360571.7201
13	252609.6841	2360558.6192	36	252607.0249	2360571.8684
14	252610.2110	2360556.6423	37	252606.4246	2360579.7148
15	252611.7361	2360552.4353	38	252606.4155	2360579.8348
16	252611.9019	2360551.9782	39	252607.0158	2360579.8575
17	252612.4776	2360550.7396	40	252607.3680	2360575.6093
18	252613.5137	2360548.5108	41	252610.7254	2360579.9979
19	252613.9932	2360547.4793	42	252611.5034	2360580.0273
20	252614.3589	2360546.7865	43	252607.3681	2360574.6220
21	252613.6923	2360546.7613	44	252607.4840	2360573.3671
22	252612.1458	2360549.9066	45	252607.5228	2360572.3431
23	252611.7981	2360550.7386	46	252610.0693	2360573.1413

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0919/

0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO DE CUSTF 11					
VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
1	252613.6923	2360546.7613	68	252618.0029	2360504.0392
2	252614.3589	2360546.7865	69	252617.3334	2360518.3222
3	252618.8722	2360546.9572	70	252617.2674	2360519.5479
4	252624.1184	2360547.1557	71	252616.7187	2360528.9129
5	252624.2123	2360544.6736	72	252615.7191	2360528.8751
6	252624.2713	2360543.1137	73	252616.2618	2360519.6232
7	252624.4815	2360537.5574	74	252617.1782	2360499.4596
8	252624.4915	2360537.2928	75	252617.3569	2360494.2104
9	252624.5910	2360534.6641	76	252617.3742	2360493.4069
10	252624.6910	2360532.0217	77	252617.4481	2360489.9566
11	252624.7411	2360530.6953	78	252617.4876	2360488.1158
12	252624.7743	2360529.8184	79	252617.8481	2360471.3078
13	252624.7970	2360529.2185	80	252617.8491	2360471.0766
14	252619.5507	2360529.0200	81	252617.9159	2360456.5877
15	252617.3185	2360528.9356	82	252617.8749	2360448.9737
16	252617.7241	2360522.1454	83	252617.8559	2360447.2641
17	252617.8395	2360519.9900	84	252617.8552	2360447.1975
18	252618.0961	2360515.2001	85	252617.8174	2360443.7930
19	252618.2289	2360512.5038	86	252617.8147	2360443.5928
20	252618.3429	2360510.0761	87	252617.7589	2360439.9331
21	252618.3536	2360509.8423	88	252617.7555	2360439.7328
22	252618.7575	2360500.0527	89	252617.6857	2360436.5749
23	252618.9675	2360493.9011	90	252617.6183	2360433.5265
24	252619.1502	2360487.4359	91	252617.5065	2360428.4662
25	252619.1639	2360486.9526	92	252616.9037	2360428.3706
26	252619.2227	2360484.5084	93	252616.9719	2360431.4467
27	252619.3923	2360475.5787	94	252617.1550	2360439.7101
28	252619.4386	2360472.1391	95	252617.1584	2360439.9103
29	252619.4405	2360471.9079	96	252617.2143	2360443.5700
30	252619.5047	2360464.2620	97	252617.2170	2360443.7703
31	252619.5075	2360463.6724	98	252617.2747	2360448.9510
32	252619.5122	2360462.4156	99	252617.2999	2360452.4280
33	252619.5109	2360460.1837	100	252617.2972	2360460.4770
34	252619.5070	2360453.8166	101	252617.2964	2360462.9804
35	252619.4889	2360450.7092	102	252617.2959	2360464.3562

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/

0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO DE CUSTF 11					
VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
36	252619.4755	2360449.0342	103	252617.2954	2360465.9214
37	252619.3601	2360439.9936	104	252617.2224	2360473.4190
38	252619.3568	2360439.7934	105	252616.9272	2360488.3448
39	252619.3238	2360437.9416	106	252616.6810	2360496.1138
40	252619.2972	2360436.7711	107	252616.5566	2360500.0370
41	252619.2509	2360434.7372	108	252616.5329	2360500.6571
42	252619.2152	2360433.1697	109	252616.4447	2360502.9631
43	252619.1140	2360428.7211	110	252615.6192	2360520.3836
44	252618.5112	2360428.6255	111	252615.4979	2360522.5423
45	252618.6818	2360435.8051	112	252615.1193	2360528.8524
46	252618.7416	2360438.9906	113	252612.6631	2360528.7595
47	252618.7563	2360439.7706	114	252611.4357	2360525.7193
48	252618.7597	2360439.9709	115	252610.6262	2360522.5423
49	252618.7670	2360440.4125	116	252610.2268	2360518.6602
50	252618.8153	2360443.6306	117	252610.7333	2360518.6793
51	252618.8180	2360443.8309	118	252610.7920	2360517.1279
52	252618.8753	2360449.0115	119	252610.9885	2360511.9342
53	252618.8764	2360449.1335	120	252606.9913	2360511.7829
54	252618.9014	2360452.8989	121	252606.7362	2360518.5281
55	252618.9059	2360453.5760	122	252609.6262	2360518.6375
56	252618.9158	2360459.8583	123	252610.0163	2360522.5423
57	252618.9168	2360460.4775	124	252610.6515	2360525.1047
58	252618.9043	2360464.3407	125	252610.7997	2360525.7022
59	252618.8459	2360470.8650	126	252610.8900	2360525.9329
60	252618.8239	2360473.3099	127	252611.9863	2360528.7339
61	252618.7763	2360476.6083	128	252611.1047	2360528.7005
62	252618.5591	2360487.1344	129	252605.8585	2360528.5021
63	252618.4767	2360490.2208	130	252605.6285	2360534.5809
64	252618.3178	2360494.9702	131	252605.5936	2360535.5053
65	252618.2392	2360497.3234	132	252605.1799	2360546.4392
66	252618.1578	2360499.7575	133	252610.4262	2360546.6377
67	252618.0778	2360502.1495			

A continuación se presenta los diferentes tipos de ocupación en donde se pretende afectar de manera permanente una superficie de 1,815.85 m<sup>2</sup> (0.181585 Ha) requeridos para el cambio de usos de suelo del proyecto:

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0919/ 0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Superficies	M <sup>2</sup>	%
Edificios	979.8	19.31
Control de acceso	6.45	0.13
Caseta	27	0.53
Piscina	212.75	4.19
Biodigestor	16.2	0.32
<b>Área de construcción (Área de afectación sellada)</b>	<b>1,242.20</b>	<b>24.49</b>
Cochera	188.5	3.72
Caminos y senderos	385.15	7.59
<b>Área de afectación sin sellamiento</b>	<b>573.65</b>	<b>11.31</b>
<b>Área de conservación*</b>	<b>3,257.03</b>	<b>64.20</b>
<b>ÁREA DEL PREDIO</b>	<b>5,072.88</b>	<b>100</b>

ÁREA DE CONSERVACIÓN\*: Se entiende por esta área aquella donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida.

Las coordenadas UTM de los polígonos de conservación del proyecto serán de acuerdo con lo señalado en la MIA-P y en la información adicional, en la siguiente imagen se representa la ocupación o el área de cambio de uso de suelo (en tono gris) del proyecto con respecto al predio, en él se muestra la distribución espacial de las diferentes áreas que conforman la región en el cual se hará el cambio de uso de suelo, asimismo las áreas formados al interior del polígono general del predio que no esté destinado para el CUS quedara como superficies de conservación en el cual se mantendrá vegetación nativa en la etapa de construcción y operación del proyecto.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

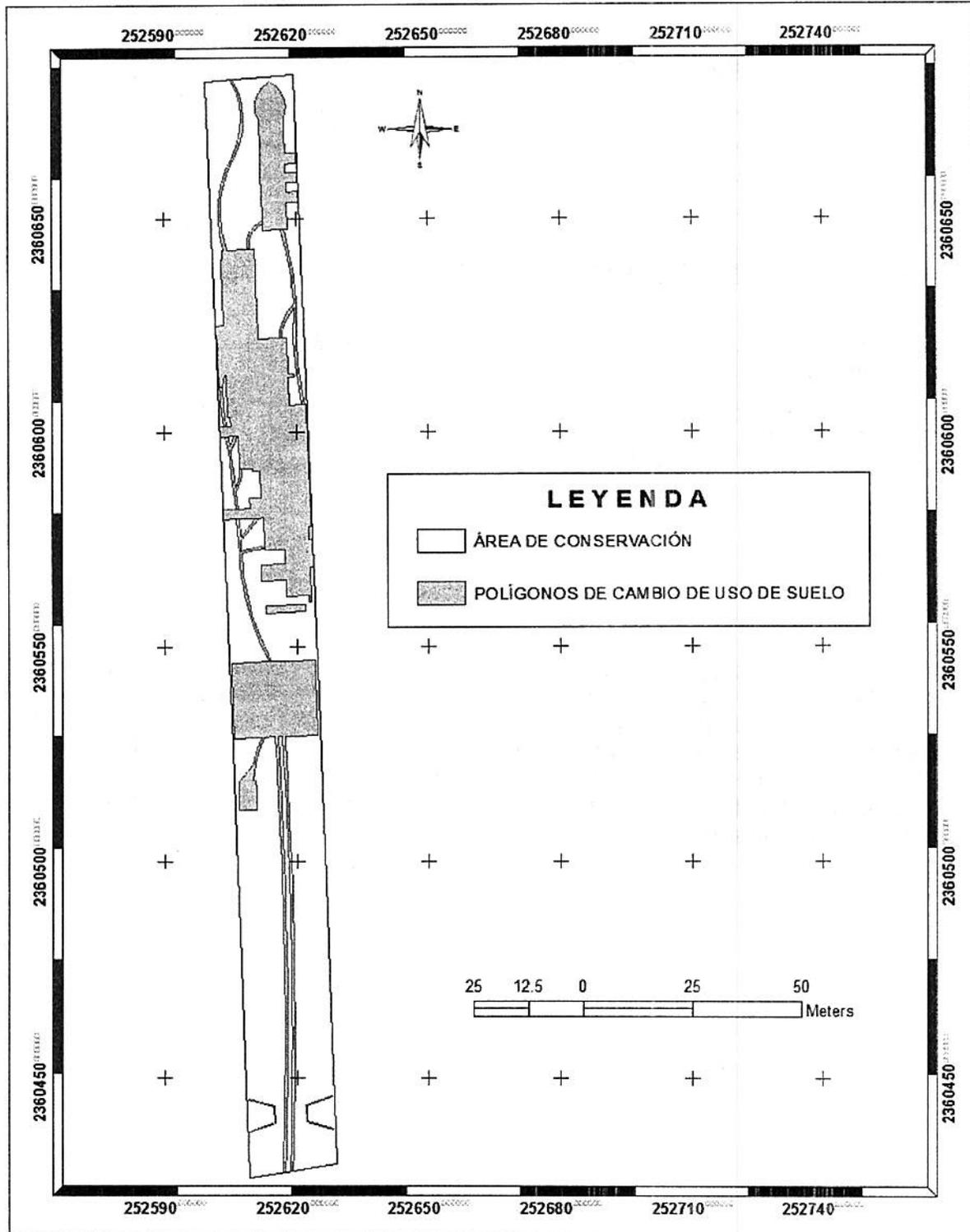


OFICIO: 726.4/UGA-0919/ 0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/ **0002136**

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Es importante señalar que la promovente expreso en las MIA-P e informacion adicional que el proyecto de construcción se ubicara despues de los 60 metros (primeran duna) considerando esta distancia a partir de la plaemar máxima, en el cual no se considera realizar actividad alguna por lo que se infiere que esta conservara la vegetación nativa con la que cuenta ahora, misma que sera sostenida durante la operación del mismo, para el acceso a la playa unicamente se podra utilizar los claros en el cual no existe vegetación.

**Sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en la construcción y operación del proyecto.**

La promovente manifestó lo siguiente en la información en alcance: *En el sitio del proyecto, no se encuentra urbanizado por lo que será necesario suministrar una letrina portátil por cada 7 empleados de la construcción. Para la etapa de operación y debido a la magnitud del proyecto se propone la instalación de dos biodigestores de 1300 litros para los 6 departamentos, el biodigestor cumple con las especificaciones de diseño y funcionamiento con lo establecido en la NOM-006-CONAGUA-1997., Fosas sépticas prefabricadas- especificaciones y métodos de prueba. En la imagen siguiente se muestra el funcionamiento del biodigestor que se pretende utilizara para el proyecto:*

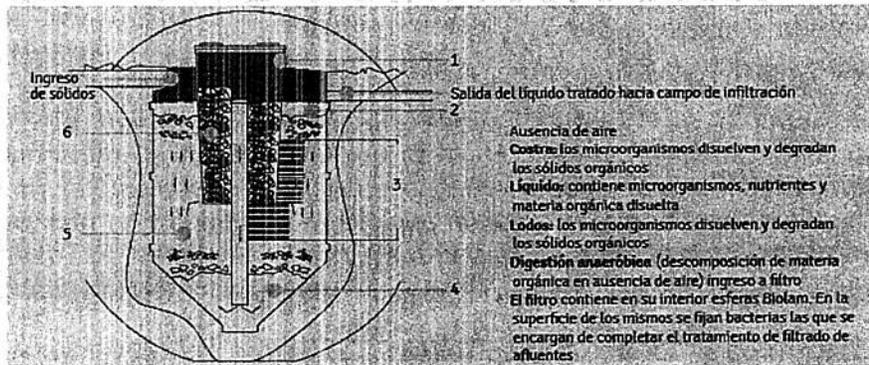


Figura 1.- funcionamiento del biodigestor

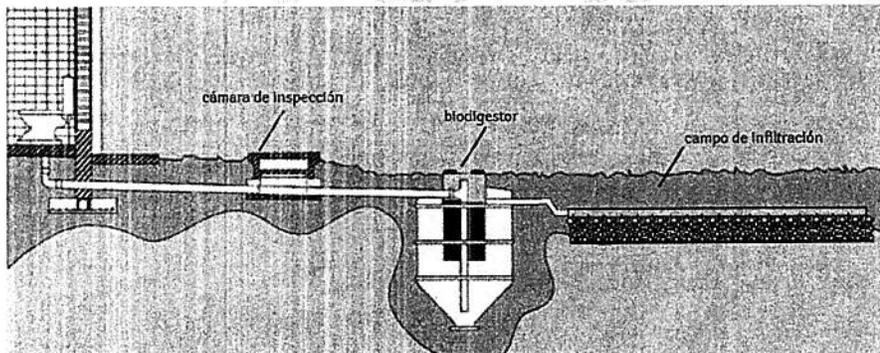


Figura 2.- Esquema de trabajo del biodigestor y el humedal (Campo de filtración)

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/ 0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

### Campo de filtración

El suelo funciona como un filtro que retiene y elimina partículas muy finas. La flora bacteriana que crece sobre las partículas de tierra, absorbe y se alimenta de las sustancias disueltas en el agua. Después de atravesar 1,20 m de suelo, el tratamiento de agua residual se ha completado y se incorpora purificada al agua subterránea. El suelo está formado por granos de distintos tamaños (arenas, limos y arcilla) entre los que quedan espacios vacíos (poros). También contiene restos de animales y plantas (materia orgánica). Según el tamaño de los granos, el suelo tiene más o menos capacidad de infiltración de agua. Por tener esta estructura, realiza un tratamiento físico (filtración) y biológico (degradación bacteriana) de las aguas residuales...

Como se menciona en la NOM-06 de CONAGUA el biodigestor es un sistema que efectúa únicamente un proceso preparatorio en la depuración de las aguas residuales domésticas, por lo que se propone adicionalmente un **Humedal** que le dará un segundo y último tratamiento a las aguas resultantes previo a la descarga.

La zanja recibe directamente el efluente del biodigestor y está conformada por una serie de tuberías, que estarán colocadas en unas zanjas de 25 cm. de ancho (dimensión mínima recomendada) a 60 cm. de profundidad, y con un espaciamiento entre cada una de 1.50 m. La construcción de la zanja de infiltración contará con los siguientes materiales: Grava o piedras trituradas de granulometría variable (entre 20 y 50 mm.), tubería de 100 mm. de diámetro con perforaciones y una cubierta impermeable de polietileno. Las tuberías serán instaladas sin juntar con las aberturas de 0.05 m. Para evitar obstrucciones, se recubrirán las juntas en la parte superior con una nueva capa de grava o piedras trituradas de manera que cubra los tubos y deje una capa de 50 mm. de espesor mínimo por encima del borde superior de la tubería. Posteriormente se colocará la cubierta impermeable de polietileno, cuya función será mantener el lecho de grava libre de partículas de tierra y finalmente, cubrir la zanja con una capa de tierra compactada de 0.30 m. de espesor mínimo para aislar la zanja. Es importante señalar que los lodos resultantes serán recolectados por una empresa autorizada que le dará disposición final.

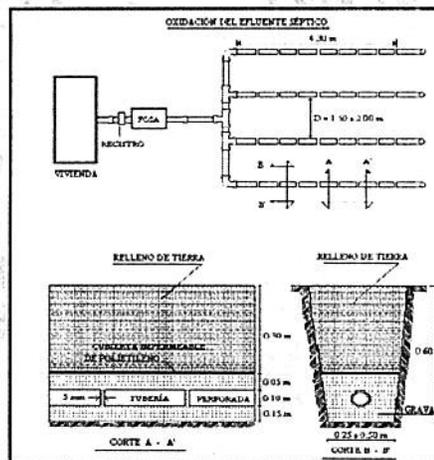


Figura 3.- Zanjas de infiltración para el segundo tratamiento de las aguas residuales del proyecto.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/ 0002136  
 No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16  
 CLAVE: 31YU2016TD089  
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

*El funcionamiento de las zanjas de infiltración debe llevarse a cabo sin intervención humana, ya que el proceso de percolación y eliminación se produce en forma natural, debido a las propiedades y características del suelo y al flujo del efluente de la fosa. La vida útil de las zanjas de infiltración dependerá de la granulometría del suelo, de la capacidad de infiltración, de la altura y variaciones del nivel freático, y del correcto funcionamiento y limpieza de la fosa séptica, que evitará el paso de sólidos a las zanjas de infiltración. Debido a esta cantidad de variables, es difícil predecir la duración probable de las zanjas de infiltración y por esta razón es conveniente disponer de un sitio de reemplazo en caso de falla o término de la vida útil del sitio original.*

**El cambio de uso de suelo de terrenos forestales deberá realizarse únicamente en una superficie de 1,815.85 m<sup>2</sup>, tal y como se estableció en el Acuerdo de Depósito al Fondo Forestal Mexicano a través del oficio No. 726.4/UGA-0860/0001902.** Asimismo, se hace de su conocimiento que llevar a cabo la remoción total o parcial de vegetación forestal en terrenos no contemplados en este resolutivo, constituye una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y un delito ambiental de orden Federal.

La superficie autorizada se deberá emplear exclusivamente para las obras correspondientes al proyecto, por lo que en caso de ser necesario realizar otro tipo de obras y/o actividades donde se pretenda afectar vegetación forestal, se deberá solicitar la autorización correspondiente por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales ante esta Delegación Federal.

Los volúmenes en materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas son las siguientes:

Se obtuvo una cobertura correspondiente a la superficie forestal de 0.1815850 Ha de 1,609.13 m<sup>2</sup>, el número de individuos es de 32,650 para la superficie de cambio de uso de suelo, de especies propias de duna costera.

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	INDIVIDUOS	COBERTURA (m2)
Acanthaceae	Bravaisia berlandieriana (Nees) T.F. Daniel	Juluub	9500	557
Agavaceae	Agave angustifolia Haw.	Ch'elem	2450	144.02
Amaranthaceae	Alternanthera ramosissima (Mart.) Chodat & Hassl.	Sak mul	1050	22.98
Amaryllidaceae	Hymenocallis littoralis (Jacq.) Salisb.	Lirio k'aax	50	3.53
Anacardiaceae	Metopium brownie (Jacq.) Urb.	Cheechem	600	4.35
Arecaceae	Thrinax radiata Lodd. ex Schult. & Schult. f.	Ch'it	350	24.94
Bataceae	Batis marítima L.	Ts'aay kaan	150	7.36
Boraginaceae	Cordia sebestena L.	Anacahuite	50	0.19
Boraginaceae	Tournefortia gnaphalodes (L.) R. Br. ex Roem. & Schul	Sik'imay	100	25.53
Cactaceae	Acanthocereus tetragonus (L.)	Tsakan	150	17.97

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/

0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	INDIVIDUOS	COBERTURA (m2)
	Hummelinck			
Cactaceae	Opuntia stricta (Haw.) Haw.	Tsakam	400	26.48
Capparaceae	Capparis incana Kunth	Ts'itché	150	24.45
Celastraceae	Crossopetalum rhacoma Crantz	ND	150	8.64
Chrysobalanaceae	Chrysobalanus icaco L.	Icaco	50	0.06
Commelinaceae	Commelina erecta L.	Paj ts'a	400	18.36
Compositae	Ambrosia hispida Pursh.	Muuch' kook	2250	109.17
Compositae	Flaveria linearis Lag.	K'an lool xiiw	1550	18.06
Compositae	Porophyllum punctatum (Mill.) S.F. Blake	Ukiil	550	7.46
Convolvulaceae	Ipomoea pes-caprae (L.) R. Br.	Rifonina	100	30.04
Euphorbiaceae	Croton punctatus Jacq.	Sak chuum	50	1.57
Goodeniaceae	Scaevola plumieri (L.) Vahl.	Chunup	200	40.84
Leguminosae	Caesalpinia vesicaria L.	Ya'ax k'iin che'	50	0.1
Leguminosae	Canavalia rosea (Sw.) DC.	Frijolillo	50	8.86
Leguminosae	Pithecellobium keyense Britton in Britton & Rose.	Ya'ax k'aax	250	33.6
Malvaceae	Gossypium hirsutum L.	Taman ch'up	300	20.5
Malvaceae	Malvaviscus arboreus Cav.	Tulipan de monte	300	23.56
Nyctaginaceae	Okenia hypogaea Schldt. & Cham.	ND	350	24.74
Passifloraceae	Passiflora foetida L.	Túubok	150	36.99
Poaceae	Cenchrus echinatus L.	Mul	550	25.13
Poaceae	Dactyloctenium aegyptium (L.) Willd.	Chimes su'uk	200	6.28
Poaceae	Distichlis spicata (L.) E. Greene. var. Spicata	Baakel aak'	3900	66.88
Poaceae	Spartina spartinae (Trin.) Hitchc.	K'oxol aak'	1250	14.73
Polygonaceae	Coccoloba uvifera (L.) L.	Uva de mar	500	74.09
Sapotaceae	Sideroxylon americanum (Miller) Pennington.	Mulche'	50	19.24
Solanaceae	Solanum donianum Walp.	Chal che'	3350	71.67
Surianaceae	Suriana maritima L.	Pats'il	150	32.99
Theophrastaceae	Bonellia macrocarpa (Cav.) B. Ståhl & Källersjö.	Chak sik'iix le'	250	8.74
Verbenaceae	Lantana camara L.	Mo'ol peek	400	34.66

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0919/ 0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	INDIVIDUOS	COBERTURA (m2)
Zigophyllaceae	Tribulus cistoides L.	Chan koj xnut	150	13.35
<b>Total</b>			<b>32,650</b>	<b>1,609.13</b>

No omito manifestarle que en caso de que se requiera aprovechar y trasladar ejemplares de la vegetación de duna costera del área sujeta a cambio de uso del suelo, el titular de las autorizaciones deberá tramitar ante la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán la documentación correspondiente.

**SEGUNDO.-** La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y para llevar a cabo las obras y actividades de construcción de toda la infraestructura del proyecto tal como se manifestó en el DTU, y **20 años** para la operación del proyecto, a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en el DTU y en la información adicional presentada.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA y un Estudio Técnico Justificativo ó DTU respectivo.

**CUARTO.-** La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/

0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Término DÉCIMO del Acuerdo; lo establecido en el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en el **DTU**, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

## CONDICIONANTES:

### I.- GENERALES:

La sociedad **OPERADORA DE FRANQUICIAS SALAS, S.A. DE C.V.**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en el **Documento Técnico Unificado, modalidad B** del proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE 6 DEPARTAMENTOS TIPO VILLA EN EL KM 29.3 CARRETERA PROGRESO TELCHAC PUERTO"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución y será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. Señalar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previo al inicio de las actividades de construcción**, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, **presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo**. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
3. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 Párrafo II del REIA, y dado que en el proyecto se detectó la presencia de especies fauna en alguna categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010; la promotora deberán presentar a esta Unidad Administrativa, la adquisición de un instrumento de garantía,

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/ 0002136  
No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16  
CLAVE: 31YU2016TD089  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

con un monto que responderá a los resultados de un estudio técnico-económico debidamente justificado que presente la promovente, atendiendo al costo económico que respalde el cumplimiento de los programas propuestos por la promovente en la MIA-P, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, desglosando los costos de maquinaria, equipo, insumos, materiales, mano de obra, supervisión, informes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, entre otros que consideren necesarios la promovente, durante la realización del proyecto.

4. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Delegación, previo al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la promovente, deberán acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

5. **Queda estrictamente prohibido:**

- **Realizar el cambio de uso de suelo en una superficie mayor a 0.1815850 Ha.**
- **Verter aguas residuales en cuerpos de agua, al manto freático y/o al mar.**
- La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
- **Establecer cercos o bardas que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.**
- Introducir especies exóticas en las áreas de conservación.
- La construcción sobre la primera duna (los primeros 60 m) costera o actividades que afecten negativamente.
- Introducir vehículos motorizados a la playa.
- Construcción o instalación de infraestructura en zonas federales que afecten la dinámica del transporte litoral.
- Sellar los caminos de acceso y el estacionamiento.
- **El manejo de tortugas marinas que utilizan las playas de influencia del proyecto como área de anidación.**
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- **Verter el agua de la piscina a la playa y/o al mar.**

## II.- CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN y MANTENIMIENTO

La sociedad **OPERADORA DE FRANQUICIAS SALAS, S.A. DE C.V.**, deberá:

6. Durante las actividades de desmonte, cuando se encuentren ejemplares de Fauna y Flora que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate tanto de aquellas sujetas a alguna categoría de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2001**, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, La **Promovente** deberá de realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de un anexo fotográfico que

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/

0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

evidencie las acciones que se llevaron a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

7. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previo al inicio de la construcción**, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, **presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo**. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
8. En caso de detectar nidos de aves, reubicarlos en áreas sin afectación, colocándose en la misma especie de árbol y a la misma altura.
9. Las actividades de remoción de la vegetación deberán de ser graduales y direccionales para permitir el desplazamiento de la fauna local hacia sitios con menor grado de afectación.
10. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.
11. Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena, retirar de la playa cualquier objeto que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.
12. **Debido a que las playas colindantes al sitio del proyecto, son un sitio potencial de anidación de especies de tortugas**, el flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, asimismo deberá eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera.
13. La Promovente deberá efectuar una adecuada disposición de los residuos considerados como no peligrosos, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante su operación, y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades municipales competentes.
14. Presentar ante esta Dependencia, **30 días posteriores a su conclusión**, los resultados del Programa de rescate y reubicación de flora propuesta en el Documento Técnico Unificado.
15. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

### III.- ABANDONO DEL SITIO

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/JCS/GETL/ARI

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/

0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

16. Notificar a la **PROFEPA** en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, con la restauración progresiva de las áreas perturbadas

**OCTAVO.-** Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

**NOVENO.-** La sociedad **OPERADORA DE FRANQUICIAS SALAS, S.A. DE C.V.** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor de la sociedad **OPERADORA DE FRANQUICIAS SALAS, S.A. DE C.V.** relativa al proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE 6 DEPARTAMENTOS TIPO VILLA EN EL KM 29.3 CARRETERA PROGRESO TELCHAC PUERTO**" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la sociedad **OPERADORA DE FRANQUICIAS SALAS, S.A. DE C.V.** deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la sociedad **OPERADORA DE FRANQUICIAS SALAS, S.A. DE C.V.** para la realización del proyecto. Asimismo, deberá dar cumplimiento al Artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece que las modificaciones de los datos inscritos en el Registro deberán informarse mediante aviso.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La sociedad **OPERADORA DE FRANQUICIAS SALAS, S.A. DE C.V.** será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado presentado. Por lo tanto la sociedad **OPERADORA DE FRANQUICIAS SALAS, S.A. DE C.V.** será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental y de cambio de uso del suelo, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, la sociedad **OPERADORA DE FRANQUICIAS SALAS, S.A. DE C.V.** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 9-2 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0919/ 0002136

No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16

CLAVE: 31YU2016TD089

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Condiciones a las cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 27 fracción III en concordancia con el Artículo 39 Fracción IX, inciso c) y d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DÉCIMO CUARTO.-** La sociedad **OPERADORA DE FRANQUICIAS SALAS, S.A. DE C.V.** deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas del DTU, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la sociedad **OPERADORA DE FRANQUICIAS SALAS, S.A. DE C.V.**, dentro del municipio de Dzemul, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DÉCIMO QUINTO.-** Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la sociedad **OPERADORA DE FRANQUICIAS SALAS, S.A. DE C.V.** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, así como a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

**DÉCIMO SEXTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 158, 160 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, el Acuerdo y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia,

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/CS/GET/LARI

Página 40 de 41

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0919/ 0002136  
No. BITÁCORA: 31/MC-0075/12/16  
CLAVE: 31YU2016TD089  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO NOVENO.-** Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido de la presente resolución, para los fines legales a que haya lugar.

**VIGÉSIMO.-** Notifíquese la presente resolución al **C. FERNANDO VILLANUEVA JORGE** representante legal de la sociedad **OPERADORA DE FRANQUICIAS SALAS, S.A. DE C.V.**, en su calidad de promovente del proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE 6 DEPARTAMENTOS TIPO VILLA EN EL KM 29.3 CARRETERA PROGRESO TELCHAC PUERTO"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**

**MRZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL



**ESTADO DE  
YUCATÁN**

- C.C.E.P.- LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
- C.C.E.P.- C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
- C.C.E.P.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- MÉXICO, D.F.
- C.C.E.P.- LIC. AUGUSTO MIRAFUENTES ESPINOSA.- DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS.- MÉXICO, D.F.
- C.C.P.- C. DANIEL GREGORIO CAMPOS ORTEGA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZEMUL, YUCATÁN.
- C.C.P.- DR. EDUARDO BATLLORI SAMPEDRO.- CORDINADOR GENERAL DEL CONSEJO FORESTAL Y SECRETARIO DE S.E.D.U.M.A.- CIUDAD
- C.C.P.- ABOG. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD
- C.C.E.P.- L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
- C.C.E.P.- JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.-UNIDAD JURÍDICA.- EDIFICIO.
- C.C.E.P.- ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO
- C.C.P.- ARCHIVO Y ARCHIVO.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

MCL/JCS/GEST. AMBI

